

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01154 - 00** (*Cuaderno principal*)

Como la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**<sup>1</sup> en contra de **JOSÉ GREGORIO LÓPEZ CÓRDOBA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 207419344779

1. Por la suma de **\$58.677.589,40** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 05/11/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.330.000,98** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$431.848,14** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como

<sup>1</sup> Denominación social obtenida del certificado de representación legal aportado con la demanda.

obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER a la abogada **JANNETHE ROCÍO (JANNETHE) GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.05 del 21 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d8af20b71a1e39c9c1c6fb9bafbb03312ee38f7c8134c061ea894438c6f49**

Documento generado en 18/02/2022 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>